

**Ente Fiscalizado:** Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR)

**Número de Auditoría:** ASES LP-AEFM-OD-OPA/25/2017

**Tipo de Auditoría:** Auditoría Financiera y de Cumplimiento

### **I. Criterios de Selección**

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), del ejercicio 2017, se llevaron a cabo en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 4, fracciones II, VIII, y X; y 15, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables.

### **II. Objetivo**

Verificar que la información financiera fue preparada con base a la normatividad y legislación aplicable, y presenta razonablemente la situación financiera del ente auditable. Así como determinar la medida en que el ente auditable, en el desarrollo de sus operaciones, ha observado las leyes, reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones normativas y contractuales.

### **III. Alcance**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral, y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas que permitieron valorar el objeto de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en ese sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra auditada y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 2,939,659
Muestra auditada:	\$ 2,351,727
Representatividad de la muestra:	80.0%

## **IV. Procedimientos y Resultados**

### **Control Interno**

1. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador, se advierte que la Junta de Gobierno no sesiona con la periodicidad que señala el artículo 97 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; al acreditar sesiones en los meses de febrero, septiembre y diciembre de 2017; observando además que las actas de los meses de septiembre y diciembre carecen de la firma del representante de la Comisión Estatal del Agua.

El Organismo Operador de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, oficio en el que menciona que el organismo operador es un organismo de infraestructura pequeña al igual que el municipio, no se sesiona. En cuanto a la firma se aclara que por causas de error administrativo no se llevó a firmas por lo que se tendrá más cuidado para las sesiones siguientes. Los argumentos expuestos por el Organismo Operador corroboran la observación realizada.

#### **ASESLP-AEFM-OD-OPA/25/2017-05-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno para que sesionaran en los periodos legales y recabar las firmas en las actas.

2. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Organismo Operador, se verificó que el manual que regula la organización, perfiles, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, no está debidamente publicado.

El Organismo Operador de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, oficio en el que menciona que el Manual de Organización fue aprobado por la Junta de Gobierno, sin embargo, no acredita documentalmente la publicación del Manual de Organización, por lo que no se solventa lo observado.

#### **ASESLP-AEFM-OD-OPA/25/2017-05-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron publicar los manuales que regulan la organización, perfiles, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

3. La evaluación del control interno para la gestión de los recursos del Organismo Operador es bajo, al haber obtenido un promedio de 39 puntos de un total de 100, ya que no cuenta con estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar razonablemente la adecuada administración y salvaguarda de los recursos; información oportuna y confiable; y el logro de los objetivos.

En razón de lo anteriormente expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que el control interno para la gestión de los recursos del Organismo Operador, es insuficiente, ya que no cuenta con estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

#### **ASESLP-AEFM-OD-OPA/25/2017-05-05-001 Recomendación**

Para que el Organismo Operador de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

### **Origen de los Recursos**

4. El Organismo Operador se apegó razonablemente a las disposiciones previstas en la Ley de Cuotas y Tarifas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2016, para la recaudación de los derechos derivados por la prestación del servicio público, comprobando que emitió los respectivos comprobantes que reúnen los requisitos fiscales.
5. El Organismo Operador no ejerció recursos derivados de convenios durante el ejercicio 2017.
6. Como resultado de la revisión al rubro de "Ingresos por Venta de Bienes y Servicios", se verificó que la cuenta se compone de ingresos por material de plomería, conexiones, reconexiones, pipas de agua a domicilio, medidores, etc. durante el periodo de enero a diciembre 2017, los cuales deben reclasificarse a la cuenta de "Otros Derechos" ya que el Organismo no vende servicios.

El Organismo Operador de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, oficio en el que menciona que modificar la contabilidad del 2017 es un poco complicado, que lo hará en el 2018, sin embargo, no acredita documentalmente las acciones preventivas que se tomarán para implantar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para el correcto registro de los ingresos, por lo que no se solventa lo observado.

### **ASESLP-AEFM-OD-OPA/25/2017-05-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron realizar los requisitos contables de acuerdo a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Servicios Personales**

7. El Organismo Operador consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2016, las partidas efectivamente devengadas y los pagos que realizó por concepto de servicios personales; y se verificó que efectuó las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) en las nóminas pagadas, las cuales corresponden con las enteradas al Servicio de Administración Tributaria (SAT).
8. En otros resultados, se detectó que el Organismo Operador ejerció un monto de \$49,357, en conceptos que no corresponden o que no resultan estrictamente indispensables para los fines de su actividad.

El Organismo Operador de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la nómina correspondiente a la segunda quincena de enero 2017, firmada para cada uno de los empleados, así mismo detallan las actividades realizadas por concepto de gratificación y horas extras, justificando y comprobando la totalidad del gasto por \$49,357, con lo que se solventa lo observado.

9. Se verificó que las percepciones nominales efectivamente pagadas, se ajustan razonablemente a los conceptos previstos en el Tabulador de Remuneraciones y Catálogo de Puestos publicado en Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2016, y los puestos corresponden al organigrama autorizado.
10. Se comprobó que el Organismo Operador suscribió contratos laborales con el personal que ocupó de manera eventual los puestos de encargados de pozos, apegándose a los plazos, formas y montos previstos en los mismos.
11. Se verificó que el Organismo Operador integra expedientes por cada uno de los empleados, donde deja constancia del perfil profesional, cambios de puesto y área de adscripción, así como de incidencias laborales (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.) y antecedentes familiares.
12. El Organismo Operador no tiene empleados con plazas de docentes. Comprobando además, que no existe parentesco alguno entre los empleados contratados durante el periodo revisado con el titular, director y/o jefes de departamento.
13. Se verificó que durante el periodo de enero a diciembre de 2017, según los registros contables del Organismo Operador, no hubo bajas de personal.

### **Materiales y Suministros**

14. El Organismo Operador consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2016, las partidas efectivamente devengadas y los pagos que realizó por concepto de materiales y suministros.

15. El Organismo Operador no ejerció recursos derivados de convenios.

16. El Organismo Operador omitió proporcionar documentación que justifique gastos realizados por un monto de \$8,367.

### **ASESLP-AEFM-OD-OPA/25/2017-05-01-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño al Patrimonio del Organismo Operador de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), por un monto de \$8,367 (ocho mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), de las erogaciones no comprobadas por el pago de servicios de mantenimiento; en su caso, deberán ser acreditadas ante esta Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su comprobación y justificación.

### **Servicios Generales**

17. El Organismo Operador consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2016, las partidas efectivamente devengadas y los pagos que realizó por concepto de gasto corriente, proporcionó la totalidad de las pólizas y la documentación comprobatoria en original, misma que cumple con los requisitos fiscales.

18. En otros resultados, se detectó que el Organismo Operador ejerció un monto de \$218,427, en conceptos que no corresponden o que no resultan estrictamente indispensables para los fines de su actividad.

El Organismo Operador de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la documentación comprobatoria y justificativa por \$218,427, con lo que se solventa el resultado.

19. Por los servicios profesionales de contabilidad, el Organismo Operador suscribió los contratos respectivos y documentó mediante informes o reportes, las actividades y resultados de los asuntos que fueron atendidos.

### **Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios**

20. El Organismo Operador consideró en su Presupuesto de Egresos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de enero de 2016, las partidas efectivamente devengadas y los pagos que realizó por concepto de adquisiciones; y proporcionó la totalidad de las pólizas y la documentación comprobatoria en original, misma que cumple con los requisitos fiscales; así como la documentación que justifica los gastos.

21. Las adquisiciones de bienes muebles, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y Las adquisiciones de bienes, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable y están amparadas en un pedido debidamente formalizado y los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados; se verificó que fueron incorporados al inventario y se comprobó además con el personal que los tiene bajo su resguardo que operan adecuadamente.

22. El Organismo Operador no ejerció recursos derivados de convenios.

### **Obra Pública y Acciones Sociales**

23. Durante el periodo de revisión, según los registros contables, el Organismo Operador no contrato o ejecutó obra pública.

### **Registro Contable y Situación Financiera**

24. El Organismo Operador manejó los recursos derivados de ingresos propios y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva.

25. Se verificó que el Organismo Operador presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al periodo revisado y gestionó la recuperación de una parte de los saldos a favor por este concepto.

26. Se verificó que los saldos en cuentas por pagar que revela el estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2017, son razonablemente correctos y están debidamente respaldados con la documentación que acredita el adeudo y el devengo de los bienes o servicios; excepto algunas partidas con saldos de periodos anteriores que no han reflejado movimiento, por dicha razón, se recomienda que la contraloría interna, se encarguen de efectuar la depuración de las cuentas, con previo acuerdo de los integrantes de la Junta de Gobierno, a fin de que los estados financieros que integran la Cuenta Pública muestren cifras reales.

27. Se verificó que el Organismo Operador presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, arrendamientos y honorarios, correspondientes al periodo revisado.

28. El Organismo Operador, no contrató deuda pública en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2017.

29. El Organismo Operador, no contrato obligaciones a corto plazo en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2017.

30. Las operaciones están identificadas y registradas contablemente, incluida la patrimonial y la Cuenta Pública, se comprobó además que el Organismo Operador, implementó el registro presupuestal de las operaciones de ingresos y egresos y que incumplió con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); pues considerando su relevancia en la elaboración de estados financieros, y como resultado de éste análisis se determinó que el Organismo Operador implantó el 39.0% de disposiciones en tiempo y forma, con un incumplimiento del objetivo de armonización contable.

El Organismo Operador de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, oficio donde señala que el 2017 debido a las dificultades económicas no se pudo comprar el sistema SAC.NET por lo que hasta que se tuvo el sistema se pudo empezar a capturar la contabilidad, sin embargo, no justifica documentalmente las instrucciones giradas al área correspondiente, los planes de trabajo y fechas específicas para su implementación total, por lo que no se solventa lo observado.

#### **ASESLP-AEFM-OD-OPA/25/2017-05-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

31. El Estado de Situación Financiera del Organismo Operador al 31 de diciembre de 2017, revela un saldo negativo en banco; como consecuencia de expedir cheques por un monto mayor a los recursos disponibles, lo cual puede originar comisiones por sobre giro.

El Organismo Operador de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, oficio donde señala que se entregaron cheques, a petición de los proveedores, pero no se cobran hasta que les dice el Organismo que hay dinero en bancos, por lo que para este 2018 solo se emitirán los cheques necesarios, sin embargo, no acredita documentalmente las acciones preventivas que se tomarán para evitar estas irregularidades, por lo que no se solventa lo observado.

#### **ASESLP-AEFM-OD-OPA/25/2017-05-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión expedieron cheques por un monto mayor a los recursos disponibles.

**32.** El Organismo Operador omitió presentar la documentación que acredita los saldos que revela el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2017, correspondientes a ejercicios anteriores, comprobando además que el órgano de control interno omitió analizar e informar esta situación a la Junta de Gobierno y a la Auditoría Superior del Estado.

El Organismo Operador de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, oficio donde señala que para este 2018 se anexará la documentación en el informe trimestral, en estos momentos es complicado ya que el Ayuntamiento es quien debe más, sin embargo, no acredita documentalmente los saldos por cobrar, y en todo caso las acciones preventivas que se tomarán para evitar estas irregularidades, por lo que no se solventa lo observado.

**ASESLP-AEFM-OD-OPA/25/2017-05-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron sustentar y documentar el saldo en cuentas por cobrar.

**33.** Con la revisión de las cuentas de "Derechos" e "Ingresos por recuperar a corto plazo", se verificó que el Organismo Operador omitió apearse a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, al considerar como devengadas, partidas que no han sido efectivamente recaudadas (cobradas).

El Organismo Operador de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, oficio donde señala que si se tienen errores en estos temas de trámites administrativos internos, ya que no se tiene contador ni auxiliares administrativos, sin embargo, no acredita documentalmente las acciones que se implementaron y los plazos establecidos para cumplir con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para el correcto registro de los ingresos, por lo que no se solventa lo observado.

**ASESLP-AEFM-OD-OPA/25/2017-05-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron realizar los registros contables conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**34.** Se verificó que los bienes inscritos en el inventario del Organismo Operador no fueron debidamente valuados y conciliados contablemente, comprobando además que el Organismo no presentó la documentación que acredita la legítima propiedad de los bienes y que el órgano de Control Interno omitió analizar e informar a la Junta de Gobierno y a la Auditoría Superior del Estado de ésta situación.

El Organismo Operador de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, oficio donde señala que para este 2018 se realizaran los trámites para cambiar de nombre los terrenos, el detalle es que están a nombre de la Junta de Agua Potable, nombre que tenía antes el Organismo Operador, sin embargo, no presentó las escrituras a que hace referencia y no acredita documentalmente las acciones que se implementaron y los plazos establecidos para sustentar adecuadamente la propiedad de los bienes que conforman el patrimonio.

**ASESLP-AEFM-OD-OPA/25/2017-05-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron valorar y conciliar los inventarios con los registros contables, y acreditar la propiedad de los bienes.

**35.** Se verificó que el Organismo Operador no reconoció contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, a consecuencia del uso o paso del tiempo, contraviniendo los Parámetros de Estimación de vida útil y demás normatividad aplicable emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Organismo Operador de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), como resultado de la auditoría practicada, proporcionó a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, oficio donde señala que para este 2018 se realizaran los trámites para cambiar de nombre los terrenos, el detalle es que están a nombre de la Junta de Agua Potable, sin embargo, los argumentos señalados no tienen relación con la observación formulada, por lo que no se solventa.

#### **ASESLP-AEFM-OD-OPA/25/2017-05-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Organismo Operador de Rayón, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad.

### **V. Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinaron 13 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 11 restantes generaron: 1 Recomendación, 1 Pliego de Observaciones, 9 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

### **VI. Dictamen Limpio**

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2017, se determinó fiscalizar un monto de \$2,351,727, que representa el 80.0% del universo seleccionado por \$2,939,659. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 31, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P. (OOAPASR), durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

### **VII. Servidores Públicos que intervinieron en la auditoría**

C.P. Félix Azuara González

Supervisor

C.P. María de la Luz Moreira Rivera

Auditor

### **VIII. Apéndice**

#### **Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas**

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.
4. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
5. Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.
6. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí.
7. Código Fiscal de la Federación.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4°, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 17 fracciones VII, VIII, 30, 31, fracción V, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de agosto de 2018.

---

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**

FDJ/ITR/EPG/FAG/MMR